en un día sábado, domingo o inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.

La normativa de estos estatutos estará complementada por los reglamentos internos y manuales que sean elaborados por las distintas unidades de la asociación y sean puestos en conocimiento de los obligados a ellos. Dentro de los reglamentos obligatorios existirá el disciplinario, el que deberá entrar en vigor dentro de los 6 meses desde que esta constitución sea comunicada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa y deberá contener normas que resguarden el debido proceso de los involucrados en él. Igualmente, será obligatorio contar con un reglamento para la aplicación del régimen de compras públicas, para el manejo de información sensible, para la televigilancia, y para la realización de labores de seguridad municipal. Dentro de estos reglamentos opcionales encontramos aquellos que complementen las normas sobre asambleas, directorios, secretaría ejecutiva, y otros órganos de la asociación. Todos los reglamentos que serán sancionados por la secretaría ejecutiva y aprobados por el directorio. Normativa de especial consideración. Así mismo, todos los funcionarios de la asociación así como esta, propenderán a observar el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la constitución política de la república, como las normas de la ley de transparencia y de acceso a la información de la administración del estado, contenidas en el artículo primero de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios de compras públicas y sus reglamentos, y las disposiciones sobre probidad establecidos en el título tercero de la ley número dieciocho mil quinientos setenta y cinco, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, y las respectivas normas complementarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta uno de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se designa como **Directorio Provisional** al siguiente: **PRESIDENTE PROVISORIO**, don SACHA RAZMILIC BURGOS, Alcalde de Antofagasta; **VICEPRESIDENTE PROVISORIO**, don MARCELINO CARVAJAL FERREIRA, Alcalde de Mejillones; **SECRETARIO PROVISORIO**, don DINKO RENDIC VÉLIZ, Concejal de la Municipalidad de Antofagasta**; TESORERO PROVISORIO**, don/ña [*] Concejal de la Municipalidad de Mejillones**; DIRECTOR PROVISORIO**, don PATRICIO AGUIRRE RAMÍREZ, Concejal de la Municipalidad de Antofagasta. En el plazo máximo de noventa días corridos de obtenida la personalidad jurídica, el Presidente citará a asamblea extraordinaria, en la cual se designarán los Órganos definitivos de la Asociación, como también se discutirá la elaboración del reglamento señalado en el artículo segundo, numeral uno del presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las municipalidades que comparecen en el acto constitutivo de la presente Asociación confieren poder especial a los abogados Jessica Matus Arenas y Karen Pizarro Cereceda, para que indistinta y separadamente, cualquiera de ellas solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Asociación y la aprobación de este Estatuto, facultándolos además para aceptar las modificaciones que se deban introducir y, en general, para realizar todas las actuaciones

que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación, quedando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. El presente estatuto se firma en tres ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los Alcaldes comparecientes y uno en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación. Hay firmas ilegibles. - conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número [*].

SACHA QAC
8.328.014-K

5997728-8

DINKO RENDIC V.
15.813.150-1

12.840.464-3
María Cabello

PATRICIO
12.218.465-3.

AUTORIZO LAS FIRMAS
20.10.2020

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.
CATASTRO CONSERVADOR ARCHIVERO
MEJILLONES